

Expediente No. 0148560

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0052
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)
7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto)

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...)”.

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario,

registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizara la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...).” (Énfasis fuera del texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. -

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.
- b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

- h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”.

Que, mediante Resolución 129-05-CONATEL-2009 de 31 de marzo de 2009, la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones otorga a favor del señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 81 a Fojas 8102 el 13 de mayo de 2009, el mismo que venció el 13 de mayo de 2019.

Que, con comunicación de 08 de mayo de 2019 ingresada a la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-007927-E en la misma fecha, el señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER informa: “(...) como permisionario de un título habilitante de Servicio de Valor Agregado a nombre de José Javier Bravo Peralta con numero de RUC 0103770053001 ponemos a su conocimiento que dicho permiso no lo renovaremos, (...).”.

Que, con memorando ARCOTEL-CTRP-2020-0062-M de 29 de enero de 2020, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la Provincia de Azuay.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1322-M de 21 de septiembre de 2019, remitió el informe IT-CCDS-RS-2020-0205 de 18 de septiembre de 2020, en el cual concluyó:

- Durante la vigencia de su título habilitante, el prestador BRAVO PERALTA JOSÉ JAVIER,

subió al SIETEL los reportes trimestrales de usuarios y calidad; y mensuales de tarifas, relacionados con la prestación del servicio de acceso a internet.

- El prestador BRAVO PERALTA JOSÉ JAVIER ha sido sujeto de cuatro (4) procedimientos administrativos sancionadores durante la vigencia de su título habilitante; y, no cuenta con procesos sancionatorios en ejecución.
- No aplica las gestiones de continuidad del servicio, debido a que el prestador BRAVO PERALTA JOSÉ JAVIER no dispone de abonados activos.
- No aplica las gestiones para el retiro de redes físicas aéreas, debido a que el prestador BRAVO PERALTA JOSÉ JAVIER, no dispone de infraestructura.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0238 de 09 de noviembre de 2020, concluyó lo siguiente:

“(...) se concluye técnicamente que el señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER autorizado para la provisión del Servicio a Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura en la provincia de Azuay, no se encuentra operando, no dispone de infraestructura y no cuenta con abonados activos. (...)”.

- Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0016 de 07 de abril de 2022, concluyó lo siguiente:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas y sus anexos emitidos por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1310-M de 14 de diciembre de 2020, se determina que, con corte al 05 de diciembre de 2020, el señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER, mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet. (...)”.

Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0242 de 26 de abril de 2022, concluyó y recomendó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

*En orden a los antecedentes fundamentos jurídicos, análisis expuestos y sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2020-0205 de 18 de septiembre de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0238 de 09 de noviembre de 2020, que determina que no se encuentra operando, no dispone de infraestructura y no cuenta con abonados activos, y Económico CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0016 de 07 de abril de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, es pertinente proceder con la extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet suscrito el 13 de mayo de 2009, el mismo que estuvo vigente hasta el 13 de mayo 2019, **por la causal de “expiración del tiempo de su duración”**, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.*

*En tal virtud, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del título habilitante por **“expiración del tiempo de su duración”**, considerando que por la naturaleza del otorgamiento del servicio de acceso a internet no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2020-0062-M de 29 de enero de 2020; además, se debe indicar que no se trata de un mecanismo de evasión u elusión de responsabilidades; por tanto el sistema de acceso a internet se deberá revertir al Estado; y además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento Ibídem y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0016 de 07 de abril de 2022, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinas en la normativa legal vigente.

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por **"expiración del tiempo de su duración"** proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes."*

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado: BRAVO PERALTA JOSE JAVIER con C.I./RUC No. 0103770053, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 26 de abril del 2022, según código Nro. 30ETG2C5B7.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0238 de 09 de noviembre de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0016 de 07 de abril de 2022 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0242 de 26 de abril de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por el señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-007927-E de 08 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 13 de mayo de 2009 otorgado al señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER mediante Resolución 129-05-CONATEL-2009 de 31 de marzo de 2009 e inscrita el 13 de mayo de 2009, el mismo que estuvo vigente hasta el 13 de mayo de 2019 del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico, autorizado para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Azuay, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico del señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER, que sirvió inicialmente en la provincia de Azuay, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que el señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet autorizado para servir a la provincia de Azuay del señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER, desde el 13 de mayo de 2009, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor BRAVO PERALTA JOSE JAVIER, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de abril de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	Ing. Cristian Rodríguez SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:	
	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	